En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22590

ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Age Bodegas Unidas. Sociedad Anónima», y 37 firmas más, el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vínico y la exportación de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Age Bodegas Unidas, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exportación de vinos, vermuls, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Age Bodegas Unidas. Sociedad Anónima», y 37 firmas más, relacionadas en la columna 1 del anejo. Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, posición estadistica 22.08.30.1.
 Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, posición estadistica 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes: Vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé), y con graduación alcoholica adquirida superior a 13°, que se exporte, se praduación arcononca adquirida superior a 15, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcoholico adquirido la cifra 13 y dividir por 0.96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia

reductora de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcoholico total, la cifra 9 y dividir

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0.96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé). que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohórico adquirido por 0,96.

c) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y importar con franquicia va exporta de dividir en prado alcohórico.

decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico

por 0.95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Viño y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo

con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos

que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los paises de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición

por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia

arancelaria.

Séptimo.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al regimen fiscal de comproba-

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga

con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde la fecha que se indica en la columna 2 del anejo hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de nublicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importa-

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de trafico de perfecciona-

miento activo que se autoriza. Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Duodécimo.-El regimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma según Orden que se índica en la columna 3 del anejo.

A efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-Se derogan las Ordenes indicadas en la

columna 4 del anejo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ANEJO QUE SE CITA

| | Columna 1 | | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Empresa | Domicito , | N. I. F. | Retroactividad | Continuación O. M. (B. O. E.) | Derogar O. M. (B. O. E.). |
| «Age Bodegas Unidas, S. A.». «Alcoholes y Vinos, S. A.». «Antonio Bandeira, S. A.». «B. M. Lagos, S. A.». «Hodegas Domenech, S. A.». | Socuéllamos (Ciudad Real). Vigo (Pontevedra). Jerez de la Frontera (Cádiz). Vilobi del Penedes (Barce- | A-36606390 A-11604659 | 22- 7-1985 21- 1-1985 23- 5-1985 | 12- 9-1984 (24- 9) | 20-11-1984 (6-12) |
| «Bodegas Irache, S. L.» «Bodegas Pinord, S. A.» | lona) | A-08465023 B-31005507 | 21- 5-1985 | 23- 5-1978 (I- 7) | 23- 5-1978 (1- 7) |
| «Bodegas Rayón, S. A.» «Bodegas Schenk, S. A.» | celona) Jerez de la Frontera (Cádiz), Cno. Hondo del Grao, 4 (Valencia) | A-08563108 A-11607363 A-46002127 | 9- 8-1985 | - - 18- (-1985 (9- 4) | |
| «C. Augusto Egli, S. L.» «Cia Internacional Vinicola y | Maderas, 21 (Valencia) | A-46002754 | 6- 1-1985 | 23-12-1971 (6- 1-1972) | . , |
| Agrícola, S. A.» | Fuencarral. 45 (Madrid) Jerez de la Frontera (Cădiz). | 1 | 29- 5-1985 6-10-1985 | 19-11-1985 (4-12) 18- 1-1985 (9- 4) | 19-11-1985 (4-12) - |
| Sociedad Anónima» «Dalmau Hermanos y Cia. Sociedad Anónima» | Vicente Brull, 4 (Valencia). Pol. ind. Francoli (Tarra- |] | 28- 7-1985 | 10-12-1984 (29- 1-1985) | 10-12-1984 (29- 1-1985) |
| «Destilerías la Vallesana. Sociedad Anónima» | gona) | A-4 3034693 | 6- 1-1985 | 23-12-1971 (6- 1-19 7 2) | 7- 2-1985 (20- 4) |
| «Destilerias Valdespoust, | | A-08562688 | | _ | · – |
| Sociedad Anônima» «Emilio Lusiau, S. A.». «González Byass, S. A.». «Gracia Hermanos, S. A.». «Hijos de Antonio Barcelo, | Jerez de la Frontera (Cádiz), Jerez de la Frontera (Cádiz), Jerez de la Frontera (Cádiz), Montilla (Córdoba) | A-11602786 | 5- 7-1985 6-10-1985 | 13- 6-1984 (1- 8) 18- 1-1985 (9- 4) 18- 1-1985 (28- 3) 19-10-1984 (31-10) | 13- 6-1984 (1- 8) 18- 1-1985 (9- 4) |
| Sociedad Anónima» «Hijos de A. Pérez Mejia, | Fco. Silvela, 21 (Madrid) | A-28058477 | 10- 7-1985 | 18- 1-1985 (22- 3) | 101-1985 (223) |
| Sociedad Anônima» (José Estévez, S. A.» (JESA). «José Lôpez Beltrán y Cía, | S. de Barrameda (Câdiz) Jerez de la Frontera (Câdiz). | A-11000080 A-11602513 | | 13- 6-1984 (1- 8) 18- 1-1985 (9- 4) | 13- 6-1984 (1- 8) 18- 1-1985 (9- 4) |
| Sociedad Anonima» «Jumilla Unión Vinícola. Sociedad Anonima» | Cartagena. 23 (Tarragona). Jumilla (Murcia) | A-43004076 A-30016034 | | 23-12-1971 (6- 1-1972) | 8- 2-1985 (17- 4) |
| «La Riva, S. A.» «La Vinicola Mestre, S. A.». | Jerez de la Frontera (Cádiz). | A-11610243 A-43000199 | 19- 7-1985 | 19- 9-1984 (3-10) 23-12-1971 (6- 1-1972) | 19- 9-1984 (3-10) 8- 2-1985 (17- 4) |
| | | DNI | | 1 | 0 2 1703 (17- 47) |
| Luis G. Gordón y Rivero | Jercz de la Frontera (Cádiz), | 31409681 | 6- 1-1985 | 23-12-1971 (6- 1-1972) | 7- 2-1985 (20- 4) |
| | | N. F.F. | - | | |
| «Manuel Fernández, S. A.». «Martini Rossi, S. A.» | Jerez de la Frontera (Cadiz). Rambla de Cataluña, l'(Bar- celona). | A-11600061 A-08005746 | | 23-12-1971 (6- 1-1972) 10- 9-1984 (20- 9) | 7- 2-1985 (7- 4) 10- 9-1984 (20- 9) |
| Miguel Vidal Ferrer «Pedro Domecq, S. A.» «Pedro Masana, S. A.» «Sandeman-Coprimar, Sucie- | Almanzora (Castellón) Jerez de la Frontera (Cádiz). Taulat, 17 (Barcelona) | A-18749744 A-11601374 | 20- 6-1985 6- 1-1985 | 10-12-1984 (29- 1-1985) 23-12-1971 (6- 1-1972) 13- 6-1984 (1- 8) | [10-12-1984 (29- 1-1985) |
| dad Anonima» | Jerez de la Frontera (Càdiz). | A-01000546 | 10- 7-1985 | 18- 1-1985 (9- 4) «Sandeman Hnos.» antigua denomina- ción) | 18- 1-1985 (9- 4) |
| «Scholtz Hermanos, S. A.». «Suc. de Alfonso Abellán. | Carret, Cádiz, Km. 238 (Málaga) | A-29002805 | 10- 7-1985 | 18- 1-1985 (9- 4) | 18- 1-1984 (9- 4) |
| Sociedad Anónima» «Vicente Gandía Pla. S. A.». «Vicente Muñoz del Rosario | Almansa (Albacete) Maderas, 13 (València) | A-02000743 A-46019063 | 8- 5-1985 3- 7-1985 | 13- 6-1984 (1- 8) 4-10-1984 (18-10) | 13- 6-1984 (I- 8) 4-10-1984 (18-10) |
| y Cia, S. L.»«Vinexport, S. A.» | Segorbe (Castellón) | B-12008742 | 7- 5-1985 | 19-11-1984 (4-12) | 19-11-1984 (4-12) |